



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **502**-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

19 DIC 2024

**VISTOS:** Documento s/n (HRC 33102) de fecha 14 de octubre del 2024, la Carta N° 625-2024/GRP-480300 de fecha 11 de noviembre del 2024, el recurso de apelación ingresado con HRC 40996 de fecha 03 de diciembre del 2024, el Memorándum N° 2955-2024/GRP-480300 de fecha 11 de diciembre del 2024; y, el Informe N° 2424 -2024/GRP-460000 de fecha 17 de diciembre del 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Hoja de Registro y Control H.R.C N° 33102 de fecha 14 de octubre del 2024, LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ, (en adelante el administrado), "solicita pago con respecto a la Bonificación Especial dispuesto por D.U. N° 037-94, así como los incrementos del 16% establecido en el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, reintegros, devengados y la continua, generados desde Julio de 1994 hasta la actualidad;

Que, mediante Carta N° 625-2024/GRP-480300 de fecha 11 de noviembre del 2024 la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, declara improcedente lo solicitado;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 40996 de fecha 03 de diciembre del 2024, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 625-2024/GRP-480300 de fecha 11 de noviembre del 2024;

Que, mediante Memorándum N° 2955-2024/GRP-480300 del 11 de diciembre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura eleva el Recurso de Apelación a la Oficina Regional de Administración, y con pase inserto en el referido informe, de fecha 12 de diciembre del 2024, es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Carta impugnada ha sido debidamente notificado al administrado el día **12 de noviembre del 2024**, de acuerdo a la copia simple del cargo de la notificación, que obra en el expediente administrativo a fojas 41; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **03 de diciembre del 2024**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N°27444;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado el pago con respecto a la Bonificación Especial dispuesto por D.U. N° 037-94, así como los incrementos del 16% establecido en el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, reintegros, devengados y la continua, generados desde Julio de 1994 hasta la actualidad;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, debemos precisar que con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94 (en adelante DU N° 037-94);

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 502-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

502  
Piura,

19 DIC 2024

**"Artículo 1°.-A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)".**

**"Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefatura/es; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia"**

Que, el DU N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. De lo expuesto, se advierte que el DU N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial;

Que, en el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se indicó que el Ingreso Total Permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° establece que por él se entiende "La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM". En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25697 precisa que, **"El Ingreso Total Permanente esto conformado por: la Remuneración Total señalado por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento"**. (énfasis agregado);

Que, el Ingreso Total Permanente además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento. Por lo tanto, podemos concluir que la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616- 2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. **En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-**

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 502 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

502  
Piura,

19 DIC 2024

PCM. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

ESCALA REMUNERATIVA D.U 037-94 - Escala 11 D.S.051-91-PCM

<u>NIVEL</u>	<u>MONTO (S/.)</u>	<u>NIVEL</u>	
	<u>MONTO (S/.)</u>		
F - 8 (80%)	420.00	<u>TECNICO</u>	
F - 7 (61%)	410.00	STA	200.00
F - 6 (52%)	400.00	STB	195.00
F - 5 (47%)	390.00	STC	190.00
F - 4 (44%)	380.00	STD	185.00
F - 3 (39%)	370.00	STE	180.00
<u>GRUPO OCUPACIONAL</u>		STF	175.00
F - 2	360.00	<u>AUXILIAR</u>	
F - 1	350.00	SAA.	
<u>PROFESIONAL</u>			
	195.00		
SPA	270.00	SAB	190.00
SPB	254.00	SAC	185.00
SPC	238.00	SAD	180.00
SPD	222.00	SAE	175.00
SPE	206.00	SAF	170.00
SPF	190.00		

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por el administrado, se debe tener presente su situación laboral, conforme lo indicado por la Oficina de Recursos Humanos, indica lo siguiente: "según Constancia de Trabajo emitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de fecha 22 de abril de 2008, se hace constar que ha laborado a partir del 15 de diciembre del 2005 en la condición de Servicios No Personales, percibiendo por sus servicios el importe de S/ 1,700.00 // Así mismo, con Memorando N° 1337-2008/GRP-480300 del 18 de noviembre de 2008, se le comunica su contratación como personal CAS establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del mes de julio de 2008, según Informe N° 2895-2011/GRP-480300, de fecha 29 de agosto de 2024, se informa que fue repuesto en mérito a la Resolución N° 19 de fecha 01 de agosto de 2005 expedido por la Segunda Sala Civil de Piura, según Expediente Judicial N° 129-2005-0-2001-JR-CI-03, en la misma condición contractual que venía ostentando, es decir, como Servicios No Personales, y, dado que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1057, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se sustituyen los contratos por Servicios No Personales por Contrato Administrativos de Servicios (CAS), y, al haber laborado como contratado por Servicios No Personales en los meses de mayo y Junio de 2008, pasó como contratado como CAS, a partir del mes de julio de 2008, percibiendo el importe de S/ 1,800.00, en cumplimiento de mandato judicial signado con Expediente Judicial N° 01720-2008-2-2001-JR-CI-02, en base a Ejecutoria Suprema Casación N° 3185-2010-PIURA, de fecha 10 de octubre de 2012, y la Resolución N 529-2013/GRP-PR, de fecha 06 de setiembre de 2013, se incluyó al administrado en planilla de trabajadores contratados por Servicios Personales, a partir del mes de setiembre de 2013, percibiendo el importe de S/ 1,800.00, según boletas de pago. A partir del mes de abril de 2016, se incrementó su Ingreso por la suma de S/ 2,700.00" (...);

Que, "según Informe N° 380-2016/GRP-480300 de fecha 30 de mayo de 2016, numeral II Resumen Laboral, se dio cumplimiento al mandato Judicial contenido en la Casación N° 3185 - Piura de fecha 07 de julio de 2015, incluyendo a su persona en el libro de planillas de trabajadores

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **502** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

19 DIC 2024

*contratados, el acceso a la seguridad social, descanso vacacional anual, los beneficios de racionamiento, bonificación especial, canasta de alimentos, incentivo de productividad, observándose según boletas de pago que a partir del mes de julio del 2016, usted viene percibiendo la suma de S/ 2,700.00, más el incentivo económico de Bonificación Especial por S/ 600.00, Canasta de Alimentos de S/ 1,000.00, y Racionamiento por S/ 1,320.00 hasta la fecha" (...);*

Que, "respecto de lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que cuando se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-94 el 11 de julio de 1994, el administrado no estaba comprendido en la bonificación establecida en el artículo 1 de dicha norma, toda vez que no se encontraba laborando en esa fecha, precisando que el administrado ingresó a laborar a partir del día 15 de diciembre de 2005 en la modalidad de Servicios No Personales, percibiendo honorarios por la suma de S/ 1,700.00, luego pasó a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a partir de julio de 2008 percibiendo el importe de S/ 1,800.00 mensual, posteriormente, por disposición judicial se le contrató en la condición de servicios personales a partir del mes de setiembre de 2013 percibiendo S/ 1,800.00 mensual y S/ 2,700.00 a partir del mes de abril de 2016, finalmente a partir del mes de julio de 2016, hasta la fecha continuó en la modalidad de Servicios Personales percibiendo un ingreso total por todo concepto, la suma de S/ 6,100.00 mensual, hasta la fecha" (...);

Que, en ese sentido, el administrado no cumple con los presupuestos para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por consiguiente, no le corresponde la aplicación de los reintegros del 16% dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por el administrado, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas»;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2424-2024/GRP-460000 de fecha 17 de diciembre del año 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Administración concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ, deviene en INFUNDADO;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutive. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 502-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

502  
Piura,

19 DIC 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR el acto administrativo a **LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ**, en su en su domicilio real indicado en el recurso de apelación ubicado en la Avenida Loreto N° 146, distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Oficina Regional de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
LEYDI LISBETH ORTIZ YAGUANA  
JEFE



*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*